

004365

BA. 6. 11

Nº 14170 E11

Serie sobre Congresos y Conferencias No. 54

ACTA FINAL
DEL
IX CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO
CARACAS, VENEZUELA
ENERO 5-10, 1948



BA 22 11

UNION PANAMERICANA
Washington
1948

ACTA FINAL
DEL
IX CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO
CARACAS, VENEZUELA
ENERO 5-10, 1948



ACTA FINAL DEL IX CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO

Tabla de Materias

	<u>Página</u>
1o.- Introducción y Delegaciones.....	3
2o.- Sesión Preliminar de Organización.....	6
3o.- Sesión Solemne de Apertura.....	8
4o.- Sesiones Plenarias.....	9
5o.- Sesión de Clausura.....	9
6o.- Resoluciones, Recomendaciones y Votos.....	9

Indice de Recomendaciones, Resoluciones y Votos

Primera Sección

Pediatría e Higiene Materno-Infantil

I	Organización y financiamiento de los Servicios de Higiene Materno-Infantil.....	9
II	Síndromes de Carencia.....	10
III	Profilaxis de la T. B. C. Infantil.....	11

Segunda Sección

Asistencia Social y Legislación

IV	El Problema de la Infancia Abandonada y la Organización de su Asistencia.....	12
V	El Niño en la Seguridad Social.....	13
VI	El Código de Menores.....	13
VII	Organización de los Servicios Sociales Materno-Infantiles...	25
VIII	Enseñanza de la Psiquiatría Infantil a las Personas Encargadas de los Servicios de Asistencia de Menores.....	27
IX	Divulgación Continental de las Realizaciones Nacionales en Materia de Servicio Social entre los países Americanos.....	27
X	Delito de Abandono de Menores.....	28
XI	Vigilancia de Menores.....	29
XII	Estudios comparados de Legislación de Menores.....	29
XIII	Plan Asistencial para el Tratamiento de los Menores Abandonados de más de siete años de edad.....	30

Tercera Sección

Educación

XIV	La Educación en el Medio Rural.....	30
XV	La Educación Preescolar.....	32
XVI	La Educación Progresiva.....	34
XVII	La Protección y Distracción del Niño fuera de la Escuela....	35

Cuarta Sección

Cooperación Interamericana

XVIII	Contribución al Fondo de Emergencia Internacional para Niños, Creado por las Naciones Unidas.....	37
XIX	Declaración de Caracas sobre la salud del niño....	38
XX	Información de Realizaciones y Deficiencias de cada país en Materia de Menores.....	40
XXI	Reintegración de Menores.....	40
XXII	Recolección de Datos Estadísticos Relacionados con la Situación del Niño en América.....	41
XXIII	Intensificación de esfuerzos para elevar el Nivel de la Nutrición Infantil en todos los países americanos.....	41
XXIV	Cooperación del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia en el progreso de los Servicios Sociales...	42
XXV	IX Conferencia Internacional de Estados Americanos.....	43
XXVI	Voto de aplauso y solicitud de cooperación con el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.....	44

Quinta Sección

Votos

XXVII	Voto de aplauso a la Ponencia sobre Educación en el Medio Rural.....	44
XXVIII	Voto de aplauso a la República Oriental del Uruguay.....	45
XXIX	Voto de aplauso de las Delegaciones asistentes a la Delegación Venezolana por la Ponencia Oficial "El Código de Menores".....	45
XXX	Voto de aplauso por la Exposición del Congreso.....	46
XXXI	Sugestión hecha por el IX Congreso Panamericano del Niño a la Unión Panamericana y al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia sobre la sede del próximo Congreso...	46

10.- Introducción y Delegaciones

El Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia y la Unión Panamericana, en ejercicio de la facultad que les fué concedida por el VIII Congreso Panamericano del Niño celebrado en Wáshington, resolvieron, después de consultar al Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, que la IX reunión de tal índole se efectuara en Caracas. El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela aceptó la elección recaída en la ciudad de Caracas y por Decreto No. 479 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, de fecha 13 de febrero de 1947 fijó el lapso comprendido entre el cinco y el diez de enero de 1948, para que se realizara el Congreso y designó como Junta Organizadora de éste a la Junta Directiva del Consejo Venezolano del Niño, integrada en la siguiente forma: Dr. Gustavo H. Machado, Presidente; Dr. Ernesto Vizcarrondo, Vice-Presidente; Dr. Rafael Angel Camejo, Tesorero; Dr. Angel F. Brice, Vocal; Tte. Cnel. Julio Casañas, Vocal y Dr. E. Santos Mendoza, Secretario General. La Junta Organizadora designó como Sub-Secretarios a los Dres. Olinto Camacho y Pedro J. Alvarez. El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela procedió a invitar a los Gobiernos de los demás países americanos, a los Organismos Internacionales de protección a la infancia y a otras instituciones interesadas y vinculadas en la lucha por el bienestar del niño. El Reglamento y Temario Oficiales se hicieron del conocimiento de los países invitados, los cuales aceptaron la invitación y nombraron las Delegaciones que en seguida se enumeran:

ARGENTINA:

Presidente de la Delegación: Dr. Antonio Velasco

Delegados Oficiales: Dr. Duilio Cayetano Cassarino, Dr. Pascual Cervini, Sr. Cecilio José Morales, Sr. Lorenzo Benito Pignone, Dr. Eduardo Raúl Stafforini.

Miembro observador: Dr. Humberto Notti.

BRASIL:

Presidente de la Delegación: Dr. Pío Taborda Veiga

Asistente: Srta. Diamantina Conceição

CUBA:

Presidente de la Delegación: Dr. J. M. Gutiérrez

Delegados oficiales: Srta. María Teresa Cano, Dra. Ana María Moya, Sra. Elena Mederos de González, Sra. Dra. Elena Moure, Dr. Teodosio Valledor

Miembro observador: Prof. Félix Hurtado (Presidente del Distrito IX de la American Academy of Pediatrics)

CHILE:

Presidente de la Delegación: Dr. Oscar Bustos Aburto

Delegados oficiales: Prof. Salvador Fuentes, Prof. Eugenio González, Prof. Daniel Navea, Prof. Manuel Zamorano, Prof. Octavio Palma.

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA:

Presidente de la Delegación: Srta. Katharine F. Lenroot
Delegados Oficiales: Sra. Elisabeth Shirley Enochs (Secretaria de la Delegación), Dr. William French, Srta. Hazel Gabbard, Srta. Katharine Goodwyn.

Miembros de número: Sr. Herschel Alt, Dr. Beverly Boyd, Srta. Louise Flynn, Dr. James P. Houston, Dr. Frank M. Hand, Sra. L. W. Hughes, Sr. Arthur W. James, Srta. Mary Lightle, Sra. Celestina Zaiduondo de Jorsaid (Puerto Rico), Srta. Angeles Caballero (Puerto Rico)

BOLIVIA:

Presidente de la Delegación: Dr. Luis Felipe Lira Girón

URUGUAY:

Presidente de la Delegación: Dr. Roberto Berro,
Delegados Oficiales: Dr. Julio A. Bauzá, Dr. Víctor Escardó y Anaya
Dr. José A. Praderi.

ECUADOR:

Presidente de la Delegación: Dr. Alfredo A. Carrillo
Delegados Oficiales: Ldo. Luis F. Torres, Dr. Víctor Zúñiga Garzón.
Miembro observador: Sr. Víctor Hugo Escala

COLOMBIA:

Presidente de la Delegación: Dr. Héctor Podraza
Delegados Oficiales: Dr. Luis E. Aconcha, Sra. Ercilia Camacho de Cadenas, Dr. Darío Sierra Londoño,
Miembro de número: Srta. Cecilia Afanador

PANAMA:

Presidente de la Delegación: Sra. Otilia Arosemena de Tajeira
Delegado Oficial: Srta. Josefina Oller

GUATEMALA:

Presidente de la Delegación: Ldo. Alfonso Orantes

VENEZUELA:

Presidente de la Delegación: Dr. Gustavo H. Machado
Delegados Oficiales: Dr. Edmundo Fernández, Dr. Luis B. Prieto,
Dr. Domingo Calatrava, Dr. Miguel A. Morillo, Dr. M. Zúñiga Cisneros,

Dr. Alfredo Arreaza, Sr. Miguel Sucre, Dr. Santiago Vera Inquierdo, Dr. Jesús Enrique Lozada, Dr. Edgar Loynaz Pérez, Dr. Ernesto Vicarrondo, Dr. Rafael A. Camejo, Dr. Angel F. Brice, Tte. Cnel. Julio Casañas, Dr. Rafael Vegas Sánchez, Dr. Guillermo Aranda, Dr. Leopoldo Aguerrevere, Dr. O. León Ponte, Sr. Armando Planchart, Prof. Manuel Rodríguez Vázquez, Dr. Alberto Domínguez Gallegos, Dr. M. Núñez Ponte, Dr. Luis Loreto L., Dr. Ciriaco Domínguez, Dr. Aníbal Dao, Dr. Manuel Lander, Dr. Pastor Cropeza, Dr. Carlos Castillo, Dr. José Ortega D., Dr. E. Santos Mendoza, Dr. Juvencio Ochoa, Dr. A. Mateo Alonso, Dr. Pedro J. Alvarez, Dr. Olinto Camacho, Dr. Ricardo Archila, Dr. Luis Felipe Urbaneja, Dr. Alí Lasser, Sra. Carolina D'Lima, Sr. Vicente González h., Dr. José Ignacio Baldó, Dr. Agustín Aubillaga, Dr. Jorge Lizarraga, Dr. Oscar Mayz Vallenilla, Dr. Angel Eniro Govea, Dr. Ricardo Hernández Rovati, Dr. Luis Guada Lacau, Dr. Alfredo J. González, Dr. Armando Millán, Dr. Rogelio Decanio, Dr. Celerino Alegría, Dr. Ernesto Figueroa, Dr. Simón Gómez Méndez, Sr. Eduardo Rivas Casado, Profesor A. Valero Ostos, Profesor Antonio Rojas, Profesor Angel Guillermo Henríquez, Profesor Víctor M. Orozco, Srta. Elisa Elvira Zuloaga, Profesor Dionisio López Orihuela, Sr. Reinaldo Leandro Mora, Presbítero Luis Rottondaro, Presbítero Isaias Ojeda, Sr. René Domínguez, Profesora Mercedes Fermín Gómez, Dr. Luis Manuel Peñalver, Dr. J. M. Siso Martínez, Profesor J. M. Alfaro Zamora, Srta. Bolivia Tovar, Sr. Pedro Tomás Vázquez, Sr. Luis Eduardo Egui, Sr. Julio Silva Flores, Sr. L. A. Machado Cisneros, Dr. Pedro Salazar Gamboa, Sr. Eduardo Gutiérrez Prado, Sr. Nicolás Chirinos, Sr. José Juan Pacheco, Sra. Albertina de Luchesi, Srta. Antonio Fernández, Sra. Ada Pérez de Boccalandro, Srta. Josefina Coronil, Sra. Mercedes Carvajal de Arocha, Srta. Cecilia Núñez Sucre, Profesor J. M. Escuraina Duque, Sr. J. A. Román Valecillos, Profesor José R. Mena Moreno, Dra. Celia Lang de Maduro, Sr. Luis Padrino, Dr. Luis A. Caballero Mejía, Dr. Julio Bustamante, Dr. Alberto Amintano, Dr. José Agustín Méndez, Dra. Panchita Soublette S., Dr. J. A. Rodríguez Delgado, Dr. Antonio Leidenz, Dr. Germán Sánchez Piña.

COSTA RICA:

Profesor Sr. Luis Felipe González

DELEGADOS OBSERVADORES DE ORGANIZACIONES Y SOCIEDADES INTERNACIONALES:

Dr. Domingo Ramos (Naciones Unidas), Dr. Fred L. Soper (Oficina Sanitaria Panamericana), Dr. Roberto Berro (Cruz Roja Uruguay), Dr. Jaun Sandelmann (Unión Internacional de Protección a la Infancia - Ginebra)

2o. Sesión Preliminar de Organización

A las tres horas de la tarde del día 4 de enero de 1943, los señores Delegados presentes en la ciudad de Caracas, se reunieron en sesión preliminar de organización, con el objeto de presentar a los señores Miembros Oficiales extranjeros, elegir la Mesa Directiva del Congreso, designar los Presidentes y Vice-Presidentes de Honor, nombrar los Miembros honorarios, designar la Comisión Técnica de Resoluciones y Votos, elegir los Presidentes, Vice-Presidentes y Secretarios de las diferentes secciones del Congreso, designar las Comisiones Técnicas correspondientes, establecer el orden de precedencia y oír el informe correspondiente de la Junta Organizadora del IX Congreso Panamericano del Niño.

Presentación de los señores Miembros Oficiales Extranjeros.- El Presidente de la Junta Organizadora del Congreso hizo la presentación de los señores Miembros Oficiales asistentes, con el ceremonial de estilo.

Designación de Presidentes y Vice-Presidentes de Honor.- La Presidencia designó Presidentes de Honor al Excmo. señor Rómulo Betancourt, Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, al Excmo. Señor Rómulo Gallegos, Presidente electo de la República, al Excmo. señor doctor Andrés Eloy Blanco, Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional Constituyente y al Excmo. señor doctor Lorenzo Herrera Mendoza, Presidente de la Corte Suprema de Justicia; y Vice-Presidentes de honor a los Miembros de la expresada Junta Revolucionaria de Gobierno y a los Ministros de los Despachos Ejecutivos de los Estados Unidos de Venezuela.

Elección de Mesa Directiva del Congreso.- Los señores Delegados designaron Presidente, primer Vice-Presidente, segundo Vice-Presidente, Secretario General y Sub-Secretario a los Excmos. Señores Gustavo H. Machado, Dr. Ernesto Vizcarrondo, Dr. Antonio Velasco, Dr. E. Santos Mendoza y doctores Olinto Camacho y Pedro J. Alvarez, respectivamente.

Designación de Miembros Honorarios.- Los señores Delegados designaron Miembros Honorarios a los Excmos. señores Jefes de las Delegaciones asistentes.

Presidentes, Vice-Presidentes y Secretarios de las diferentes Secciones del Congreso.- Seguidamente se procedió a efectuar las elecciones para los cargos anteriormente mencionados, con el siguiente resultado:

Primera Sección: Pediatría e Higiene Materno-Infantil
Presidente: Dr. Julio A. Bauzá; Vice-Presidente: Dr. Teodosio Valledor; Secretario: Dr. Antonio Velasco.

Segunda Sección: Asistencia Social y Legislación:

Presidente: Srta. Katharine F. Lenroot

Vice-Presidente: Dr. Luis F. Urbaneja

Secretario: Sra. Otilia Arosemena de Tejeira

Tercera Sección: Educación:

Presidente: Prof. Luis Felipe González

Vice-Presidente: Dr. Oscar Bustos

Secretario: Dr. Héctor Pedraza

Designación de las Comisiones Técnicas correspondientes.-

Acto continuo, se procedió a elegir a las personas que han de integrar las Comisiones Técnicas, con el siguiente resultado:

Primera Comisión

Pediatría e Higiene Materno - Infantil

Presidente: Dr. Pastor Oropeza;

Secretario: Dr. Carlos Castillo; Dr. Luis E. Aconcha, Dr. Darío Sierra Londoño, Dr. Lorenzo Benito Pignone, Prof. Félix Hurtado, Dr. Pascual Benigno Cervini, Dr. William French, Dr. Julio A. Bauzá, Dr. Pío Taborda Veiga.

Segunda Comisión

Asistencia Social y Legislación

Presidente: Dr. Luis F. Urbaneja;

Sra. Elena Mederos de Gonzáles, Sra. Dra. Elena Moure, Dr. E. Santos Mendoza, Sra. Ercilia Camacho de Cadena, Srta. Josefina Oller, Prof. Manuel Zamorano, Srta. Cecilia Afanador, Sr. Víctor Hugo Escalá, Dr. Eduardo Sta-fforini, Dr. Luis Felipe Lira Girón, Srta. Katharine F. Lenroot, Dr. Roberto Berro, Dr. José Praderi, Srta. Kathryn Goodwyn.

Tercera Comisión

Educación

Presidente: Dr. J. M. Gutiérrez;

Secretario: Sra. Otilia Arosemena de Tejeira; Srta. Mercedes Fermín, Srta. Bolivia Tovar, Srta. Ana María Moya, Dr. Oscar Bustos, Dr. Héctor Pedraza, Prof. Luis Felipe González, Dr. Alfonso Orantes, Dr. D. Cayetano Cassarino, Srta. Hazel Gabbard, Dr. Víctor Escardó y Anaya, Prof. Daniel Navea, Dr. Alfredo Carrillo, Lcdo. Luis F. Torres, Dr. Víctor Zúñiga Garzón.

Cuarta Comisión

De Cooperación Interamericana

De acuerdo con el Artículo 20 del Reglamento y Temario Oficiales, la Comisión Técnica de Cooperación Interamericana se constituyó de la manera siguiente: Dr. Gustavo H. Machado, Presidente del IX Congreso Panamericano del Niño; Dr. E. Santos Mendoza, Secretario General del IX Congreso Panamericano del Niño; Dr. Julio A. Bauzá, Presidente de la Primera Sección,

Srta. Katharine F. Lenroot, Presidente de la Segunda Sección; Prof. Luis F. González, Presidente de la Tercera Sección; Dr. Víctor Escardó y Anaya, Representante del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia; Sra. Elizabeth S. Enochs, Representante de la Unión Panamericana.

Quinta Comisión

De Resoluciones y Votos

De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento y Temario Oficiales, la Presidencia designó al doctor Roberto Berro, Delegado del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, como Presidente de esta Comisión; a la señorita Katharine F. Lenroot, para Vice-Presidente; y al doctor Luis Felipe Urbaneja, para Secretario.

Orden de procedencia: De acuerdo con el artículo 22, letra h) del Reglamento y Temario Oficiales, se efectuó el sorteo del orden de precesencia de las Delegaciones y se obtuvo el siguiente resultado: Argentina, Brasil, Cuba, Chile, Estados Unidos de América, Bolivia, Uruguay, Ecuador, Colombia, Panamá, Guatemala, Venezuela, Costa Rica.

Informe de la Secretaría General: También se leyó el informe de la Secretaría General de la Junta Organizadora del IX Congreso Panamericano del Niño, de conformidad con el artículo 22, letra i) del Reglamento y Temario Oficiales. Dicha lectura fue hecha por el Dr. E. Santos Mendoza, Secretario General, a pedido del doctor Gustavo H. Machado, Presidente de la Junta Organizadora.

3o. Sesión Solemne de Apertura

El día 5 de enero de 1948, se celebró la sesión solemne de apertura del Congreso, con asistencia del Excmo. señor Rómulo Betancourt, Presidente de la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, quien declaró inaugurado el Congreso.

El Excmo. Señor doctor Edmundo Fernández, Ministro de Sanidad y Asistencia Social de los Estados Unidos de Venezuela, pronunció el discurso inaugural.

Los Excmos. señores doctor Gustavo H. Machado, Presidente de la Junta Organizadora del Congreso, señorita Katharine F. Lenroot, Vice-Presidente del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, señora Elisabeth Shirley Enochs, Representante de la Unión Panamericana, doctor Fred L. Soper, Representante de la Oficina Sanitaria Panamericana y doctor Roberto Berro, Presidente de la Delegación Uruguaya, en representación de todas las delegaciones extranjeras, pronunciaron brillantes discursos alusivos a las finalidades del Congreso.

4o. Sesiones Plenarias

El Congreso realizó tres sesiones plenarias las cuales se dedicaron a asuntos de interés general, a la discusión de las Recomendaciones y Resoluciones presentadas y de los informes rendidos por las Comisiones Técnicas. Después de efectuadas las sesiones plenarias antes indicadas, según el artículo No. 25 del Reglamento y Temario Oficiales del Congreso, se realizó una Sesión Plenaria de los Miembros Oficiales bajo la presidencia de la Comisión Técnica de Cooperación Interamericana, en la cual el Director del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia informó sobre el movimiento habido en América en pro del bienestar del niño, desde el Congreso anterior hasta la fecha y sobre las medidas que debían tomarse para una más amplia cooperación continental.

5o. Sesión de Clausura

La Sesión de Clausura se efectuó con asistencia de los Excelentísimos señores Ministros de Educación Nacional y de Sanidad y Asistencia Social de los Estados Unidos de Venezuela, de la Junta Directiva del Congreso y de las Delegaciones asistentes. El Dr. Héctor Pedraza, Presidente de la Delegación de la República de Colombia, hizo uso de la palabra en nombre de las Delegaciones asistentes. El Dr. Luis B. Prieto, Ministro de Educación Nacional, clausuró el Congreso.

6o. Resoluciones, Recomendaciones y Votos

Sección Primera

Organización y Financiamiento de los Servicios de Higiene Materno-Infantiles

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O:

Que los Servicios de Maternidad e Infancia deben ser multiplicados en todos los países americanos con la finalidad de proteger adecuadamente a la madre y de cuidar al niño en su desarrollo físico y psíquico,

R E C O M I E N D A:

1o. Se considere como Servicio Materno-Infantil óptimo, aquél que está integrado dentro de los servicios sanitarios locales que prestan protección sanitaria a la familia y a la colectividad: Unidad Sanitaria, Centros de Salud, Medicaturas Rurales. Cuando por circunstancias especiales sea necesaria la creación de Centros Materno-Infantiles, se recomienda adscribirlos al Servicio Sanitario local a que corresponda.

2o. Las diversas Instituciones de Higiene Materno-Infantil, deben trabajar armónicamente y formando parte de las funciones del Servicio de Higiene Materno-Infantil (Higiene Mental, Dental, Salas Cunas, Jardines de Infancia, etc.)

3o.- Se considere el trabajo de la Enfermera Sanitaria en forma generalizada como la mejor forma para estudiar y resolver los problemas que directa o indirectamente influyen en la salud de la madre y del niño.

4o.- Se ajusten las actividades de Higiene Materno-Infantil a las disponibilidades técnicas y económicas, dándole preferencia a las labores fundamentales de puericultura.

5o.- Se efectúe el financiamiento de los Servicios de Higiene Materno-Infantil, con la participación Federal, Estatal, Municipal y Privada, en proporción de acuerdo con las características de cada país, bajo la condición de que la dirección técnica esté centralizada bajo un solo comando y actúe de acuerdo con las normas técnicas elaboradas por la División Materno-Infantil del Departamento correspondiente de cada país.

6o.- Que los Servicios Asistenciales del niño enfermo estén estrechamente ligados al Servicio de Higiene Materno-Infantil y de preferencia integrado en el Servicio Sanitario local.

II

Síndromes de Carencia

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O:

Que el Estado debe proveer por todos los medios de su alcance a la defensa del elemento humano que habita en su territorio y que uno de esos medios es el suministro y vigilancia de una alimentación sana, técnicamente dirigida y provechosa,

R E C O M I E N D A:

1o. Que el Estado intensifique la protección de la familia mediante el establecimiento del Seguro Social y del subsidio familiar que ha de destinarse preferentemente a mejorar la salud del niño y que deberán ser combinados con servicios especiales cuando ellos sean necesarios para mejorar las condiciones del hogar.

2o. Que el Estado procure la creación de Institutos de Alimentación que se ocupen del estudio de los problemas alimenticios, prestando atención especial a la investigación de la composición de los alimentos de consumo predominantes en cada país, a la educación del pueblo en esta materia, a la creación de servicios colectivos de alimentación, y a la preparación del personal que realice estos cometidos.

3o. Que los Servicios de Puericultura e Higiene Escolar fomenten el establecimiento de estaciones de leche de tipo educativo, de casas-cunas, jardines de infancia y comedores escolares.

4o. A fin de obtener la más adecuada alimentación del menor se recomienda además todas aquellas medidas encaminadas a incrementar la producción de alimentos, abaratar la vida y evitar la especulación, el acaparamiento, la adulteración y la propaganda indebida sobre productos dietéticos y alimenticios en general.

5o. Dada la importancia del problema para el futuro bienestar de las naciones americanas se recomienda que el tema de alimentación infantil y de las enfermedades causadas por su deficiencia, sea de nuevo tratado en el próximo Congreso Panamericano del Niño.

III

Profilaxis de la Tuberculosis Infantil

El IX Congreso Panamericano del Niño

A E C O M I E N D A:

1o. Se considera que la profilaxis de la tuberculosis infantil debe mantenerse sobre la base de las medidas clásicas de eficacia ya reconocida en lucha anti-tuberculosa, cuales son el descubrimiento precoz en casos infecciosos y su aislamiento.

Para el logro de lo primero se adopta la recomendación formulada hace un año por la XII Conferencia Sanitaria Panamericana, que dice: "Se recomienda el examen sistemático y periódico de colectividades aparentemente sanas por el método fluoro-fotográfico introducido por De Abreu, dando preferencia a aquellos grupos que los estudios epidemiológicos señalan como los más afectados, cuando los recursos no permiten su generalización.

Si este método se pone en práctica también con el objeto de investigación epidemiológica, deberán agregarse las reacciones tuberculínicas.

La intensificación de este método no debe hacerse a expensas de la labor del Dispensario, base actual de la lucha anti-tuberculosa."

Con el objeto de extender más el campo del descubrimiento de casos, deberán incrementarse los métodos de enseñanza que capacitan al médico general para la consecución de dicho propósito.

Para la correcta realización del aislamiento se considera indispensable poner a la disposición de la lucha anti-tuberculosa el número de camas ~~necesarias~~ por lo que la capacidad de cada país al respecto deberá dirigirse en este sentido, desistiendo de otros tipos institucionales como el preventorio.

2o. Se considera que la resistencia a la tuberculosis puede ser aumentada por medidas indirectas de acción inespecífica, y por medidas directas de acción específica.

Las primeras, que comprenden todo lo que tienda a mejorar el nivel de vida, ocupan el primer puesto, debiendo destacarse cuando de niños se trata, el sitio que corresponde a la educación.

Las segundas están representadas hasta el momento actual, por la vacunación B.C.G., cuyo uso se recomienda dentro de la práctica de la administración sanitaria, como un elemento que debe agregarse a las medidas de profilaxis de eficacia ya reconocida en lucha anti-tuberculosa, y sin que éstas sufran ningún menoscabo.

Se recomienda la constitución de una comisión internacional de bacteriólogos, de médicos y de estadísticos, para que estudie la manera de uniformar los procedimientos de elaboración, de aplicación y de evaluación de los resultados obtenidos con dicha vacuna.

3o. Se recomienda una mayor atención de la que actualmente se está prestando en algunos países del Continente Americano en lo que respecta al control de la tuberculosis bovina.

Sección Segunda

IV

EL PROBLEMA DE LA INFANCIA ABANDONADA Y LA ORGANIZACION DE SU ASISTENCIA

El IX Congreso Panamericano del Niño

R E C O M I E N D A :

A los países en él representados la adopción de los principios y normas expresados en estas recomendaciones, sobre el Problema de la Infancia Abandonada y la Organización de su Asistencia:

1o. El Estado moderno debe destinar la mayor suma posible de recursos económicos para combatir el abandono de menores.

2o. Las leyes de seguridad social impidiendo la miseria y favoreciendo la cultura popular serán factores importantes en la prevención del abandono.

3o. La asistencia del niño abandonado debe preferentemente hacerse en el hogar: en el propio, si fuere posible; en un hogar extraño moralmente constituido o en alguna institución que lo sustituya; asegurando la estabilidad de vida del menor, mediante fórmulas legales que puedan conducir a la adopción o a la legitimación adoptiva.

4o. Los establecimientos para la internación de los menores abandonados deben organizarse bajo el régimen familiar o semi-familiar. Quedará totalmente abolido todo sistema punitivo, sustituyéndolo por métodos educativos y reeducativos. En todos ellos deberá realizarse el examen individual de los ingresados desde los puntos de vista médico, psicológico, educacional y social.

5o. Siendo el Servicio Social técnicamente organizado con un personal especializado, el medio auxiliar de mayor eficacia para disminuir los males del abandono social, el Estado moderno debe estimular y proteger su acción y desarrollo.

V

EL NIÑO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

El IX Congreso Panamericano del Niño

R E C O M I E N D A :

1o. Reactualizar el valor de las sugerencias y resoluciones aprobadas en el VIII Congreso Panamericano del Niño realizado en Washington, en mayo de 1942 y en el Congreso Interamericano de Seguridad Social, efectuado en Santiago de Chile.

2o. Insistir en la necesidad de que en los planes de seguridad social se otorgue la debida importancia a la asistencia y protección infantiles, coordinando el Sistema de Seguridad Social, con los recursos y la planificación acordados por organismos de salubridad, asistencia, trabajo y educación.

3o. Promover y realizar un efectivo intercambio de experiencias e informaciones sobre los planes, programas, métodos y resultados que en materia de seguridad social, protección y asistencia infantil, realicen los diversos países del Continente Americano.

VI

EL CODIGO DE MENORES

El IX Congreso Panamericano del Niño

Considerando que las disposiciones que se relacionan con la protección de menores han adquirido tal autonomía que permite y aconseja su codificación en un cuerpo legal capaz de mantener su unidad doctrinaria y de coordinar la legislación acerca de la materia,

R E C O M I E N D A :

a los países de América las instituciones y normas relativas al Código de Menores que se determinan a continuación, con su adaptación a las exigencias del régimen constitucional y condiciones sociales y culturales de cada Nación

1.- Del Código de Menores

1o. La legislación especial que reconozca los derechos del menor, trate de ellos y reglamente su protección; establezca todo lo relativo a los Tribunales de Menores y las disposiciones legales de excepción que favorezcan al menor, se reunirán en un cuerpo de Leyes que se denominará Código de Menores. Dicho cuerpo de Leyes se inspirará en los principios generales del derecho de menores y sus disposiciones deberán obedecer a un plan general técnicamente formulado.

2o. El Código de Menores tendrá por finalidad formular, reglamentar y proteger el derecho del menor a vivir en condiciones que le permitan llegar a su completo y normal desarrollo físico, intelectual y moral.

3o. El alcance de las disposiciones del mencionado Código se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Su aplicación se extenderá a todos los menores que se encuentren en el país, cualquiera que sea su nacionalidad, raza, religión y condición social y económica. Cada Estado podrá también, dentro del límite de sus posibilidades proteger a los menores nacionales fuera de sus fronteras.
- b) Deben recibir aplicación inmediata en virtud de su carácter de normas de orden público y de ~~que~~ ~~tienden~~ a mejorar la condición del menor. Por tanto, deben aplicarse aún en los casos que estén pendientes de decisión para la fecha en que entren en vigencia.
- c) Por constituir ley especial en lo que respecta al derecho de menores, debe ser aplicado preferentemente a otros cuerpos legales en asuntos que en alguna forma afecten los intereses de menores.

2. Declaración de derechos del menor

1o. El Código de Menores, en atención a la necesidad de protección en que se encuentra el menor, deberá contener en su Título Preliminar una declaración de sus derechos. En ella se le reconocerán aquéllos que por su mayor importancia deben ser defendidos con especial empeño por el Estado y por la sociedad incluyéndose los siguientes

- a) El de conocer a sus padres;
- b) El de ser integralmente asistido, alimentado y defendido en su salud hasta su completo desarrollo, dentro de un ambiente de seguridad material y moral, por las personas a quienes legalmente corresponda, y en su defecto, por el Estado;
- c) El de no ser explotados ni en su persona ni en su trabajo; y de no sufrir maltratos morales ni corporales;
- d) El de gozar de una educación integral y orientada a formar el espíritu democrático;
- e) El de ser amparados y juzgados por leyes, disposiciones, y tribunales especiales;
- f) El de no ser considerados como delincuentes, y consecuentemente, de no sufrir penas por las infracciones legales que cometan;
- g) El de que la justicia que se les imparta sea absolutamente gratuita;
- h) El de no ser apartado del seno de su familia sino en los casos que constituyan grave peligro para su seguridad material o moral;
- i) El de no ser sometido a prácticas o enseñanzas religiosas distintas a las ejercidas o suministradas en el hogar de sus padres;
- j) El de no sufrir calificaciones humillantes en razón de la naturaleza de su nacimiento.

3. Deberes y derechos del Estado

1o. Corresponde al Estado ejercer por medio de las instituciones adecuadas, la vigilancia y protección del menor desde su concepción hasta la edad de diez y ocho años, en cuanto no sean ejercidas por los padres o demás personas a quienes la ley obliga a ese deber o confiere tal atribución, o cuando el menor no se encuentre bajo la protección de las mismas.

2o. El Estado deberá establecer o reconocer las instituciones requeridas para el cabal ejercicio de la protección del menor.

3o. Corresponde al Estado coordinar los servicios de protección de menores sostenidos por las otras entidades políticas o administrativas de la Nación y por instituciones privadas o personas particulares, con el objeto de que la asistencia al menor se realice en forma eficaz y planificada y a fin de que no pueda ser desvirtuada de sus finalidades específicas.

4o. Corresponde al Estado autorizar y vigilar el funcionamiento de las instituciones y establecimientos de cualquiera especie que estén dedicados a la protección o asistencia de menores a las que deberá estimular y proteger.

5o. El Estado deberá estimular y proveer al bienestar de la familia como el método más indicado para la seguridad moral y material del menor.

4. De los Institutos Oficiales de Protección de Menores

1o. El Estado ejercerá la vigilancia y protección de los menores por medio de un instituto u organismo central, el cual tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación de los organismos oficiales y privados dedicados a la madre y al niño y además, al estudio del problema médico-social de éstos. Se considera conveniente la autonomía funcional de dicho instituto central, de conformidad con las exigencias de la organización constitucional de cada país.

2o. En dicho instituto central deberán estar representados los Despachos y demás oficinas gubernamentales y organismos privados que por sus obras de protección a los menores sean merecedores de tal representación.

3o. La creación y atribuciones de los diversos establecimientos de protección de menores, adecuados a las diversas edades y condiciones, deberá obedecer a un plan general formulado conforme a la técnica de la materia por el Instituto Central.

4o. El Instituto Central fundará con sus propios recursos o gestionará de las instituciones públicas o privadas la creación de instituciones, obras y servicios relacionados con la vida, desarrollo y bienestar de los menores.

5o. Los organismos previstos para la defensa de los menores deberán colaborar directamente con las autoridades encargadas del cumplimiento de las normas reglamentarias del trabajo de menores en forma de obtener su más estricta aplicación y la más severa punición de sus infracciones.

5.- De las Instituciones Jurídicas
de Protección de Menores
De la Adopción

1o. La adopción debe facilitarse y simplificarse a objeto de que pueda llegar a desempeñar, entre otros fines, la importante función social de proporcionar hogar a numerosos menores desamparados.

2o. La edad mínima requerida para ser adoptante no debe fijarse en más de treinta años.

3o. Debe permitirse la adopción a las personas casadas aunque tengan hijos habidos en el matrimonio, en los casos en que la adopción no cause serio perjuicio a dichos hijos.

4o. La legislación sobre adopción debe inspirarse principalmente en el interés de los menores.

5o. En todo procedimiento de adopción el Juez deberá ser ampliamente informado por el Servicio Social respectivo acerca de las cualidades personales de los padres carnales y de los peticionarios, sus condiciones de vida, su situación económica y moral, y en general, sobre todas aquellas circunstancias que sirvan para formarse concepto sobre la conveniencia de la adopción.

6o. Se recomienda que antes de autorizarse definitivamente la adopción, se establezca un período de prueba de una duración prudencial durante el cual el adoptado deberá convivir con el adoptante, a fin de que el Juez pueda resolver con mayor certeza sobre la conveniencia o nó de la adopción.

7o. Se considera conveniente que las Autoridades Judiciales competentes para conocer de la adopción, sean las del domicilio del adoptante.

6.- De la legitimación adoptiva

1o. Los menores abandonados o hijos de padres desconocidos podrán ser objeto de una adopción de efectos más amplios que la adopción ordinaria, a fin de que dichos menores adquieran con respecto a sus adoptantes los mismos derechos que tienen los hijos legítimos con respecto a sus padres. Esta institución podrá denominarse "legitimación adoptiva", y deberá el Código de Menores reglamentar el procedimiento para acordarla, lo cual competirá a los Jueces de Menores.

2o. Se recomienda para la legitimación adoptiva el período provisional de prueba a que se refiere la recomendación 6 del Capítulo 5o.

7.- De la patria potestad

1o. El conocimiento de todos los asuntos de jurisdicción graciosa o contenciosa relativos a la patria potestad o a su ejercicio en cuanto tiene relación con la persona del menor y no con respecto a sus bienes, debe atribuirse a los Tribunales de menores.

2o. El Juez de Menores debe estar facultado para atribuir la patria potestad a aquél de los padres naturales que no la tengan por la Ley, cuando considere que así conviene para asegurar mejor formación moral, la instrucción o aún las necesidades materiales del menor.

3o. Igual facultad debe conferirse a dicho magistrado con respecto a los hijos legítimos cuando sus padres estén divorciados o separados legalmente de cuerpos, o separados de hecho; y a los hijos nacidos de matrimonios que se hayan declarado nulos.

4o. El Juez de Menores podrá establecer que el menor sea visitado periódicamente por aquel de sus padres que no tenga la patria potestad sobre él, y también permitir que pase cortas temporadas periódicas a su lado.

8.- De los alimentos

1o. La acción de alimentos debe facilitarse en cuanto sea posible y hacerla expedita, eficaz y gratuita.

2o. Debe autorizarse a los Fiscales del Ministerio Público, a las autoridades civiles y a funcionarios de asistencia social que se consideren más indicados para ello, a fin de que ejerzan la acción de alimentos en representación de los menores que los requieran. En todo caso podrá procederse de oficio.

3o. La competencia para conocer de esa acción debe darse a los tribunales de menores o a los que desempeñen sus funciones, y a todos los tribunales civiles inferiores, tanto de la jurisdicción donde el menor habite o resida, como de la del domicilio del deudor de los alimentos.

4o. El Juez que conozca del juicio debe estar facultado para fijar alimentos provisionales.

5o. La tramitación del juicio por alimentos deberá ser lo más breve posible y las actuaciones respectivas deberán despacharse con carácter urgente, de preferencia a cualesquiera de otros asuntos civiles.

6o. El crédito por alimentos de los hijos menores deberá ser privilegiado.

7o. El incumplimiento de la obligación de pagar pensión alimenticia a los hijos menores, debe considerarse como un delito social, punible con pena de arresto, la cual será más grave cuando se haya incurrido en ocultación de bienes; y se reputará como abandono del hijo, a los demás efectos legales.

8o. Para acreditar la filiación, a los solos efectos de la acción de alimentos, podrá admitirse el testimonio de empleados del servicio social y de otras personas igualmente calificadas. La decisión podrá en todo caso revocarse mediante la presentación de pruebas fehacientes en contrario.

9.- De la tutela del Estado

1o. El Estado deberá asumir la tutela de los menores en situación irregular que no tengan representante legal conocido.

2o. El Estado será en todo caso el titular de dicha tutela y podrá ejercerla por órgano de los respectivos Institutos, tanto oficiales como particulares debidamente autorizados, en los casos de colocación institucional y por órgano de los guardadores, en los casos de colocación familiar.

El Estado vigilará el desempeño de la tutela por parte de las personas que la ejercen en su representación.

3o. Si durante la tutela del Estado el representante legal reclamare al menor, deberá abrirse una averiguación ante el Tribunal Judicial de Menores sobre las causas del abandono, y si el Juez de Menores no las estimare excusables, ordenará que el menor continúe bajo la tutela del Estado, mientras a su juicio ello sea beneficioso al menor.

10.- De la colocación familiar

1o. La colocación familiar consiste en la entrega de un menor a una familia con la obligación de alimentarlo, educarlo, vestirlo, darle habitación, prestarle atención médica, vigilarlo, dirigirlo y, en general asistirlo como si fuese un miembro de ella. Esta institución debe estimularse y perfeccionarse cuanto sea posible, por los grandes beneficios que puede rendir y por las ventajas que generalmente ofrece sobre la colocación institucional.

2o. La colocación familiar podrá ser realizada por el Juez de Menores, o por los funcionarios asistenciales que la Ley determine, y también temporalmente por los padres y guardadores que se encuentran imposibilitados por la causa legítima de tener a su lado a sus hijos o pupilos. Toda colocación familiar temporal hecha por particulares debe ser notificada de inmediato al Juez de Menores o a los demás funcionarios asistenciales que la Ley determine. Las colocaciones que no hubieren sido notificadas, deberán investigarse y podrán ser revocadas por los mismos magistrados o funcionarios.

3o. Los jueces y demás funcionarios sólo podrán ordenar colocaciones familiares en aquellos hogares que estén evidentemente capacitados desde el punto de vista moral y económico para recibir a menores. Dicha capacitación deberá demostrarse ampliamente mediante investigaciones llevadas a efecto con el mayor esmero.

4o. Las colocaciones familiares deberán estar bajo la atenta vigilancia y frecuente inspección de los servicios sociales dependientes del funcionario o instituto que ordenó la colocación.

50. Las colocaciones familiares podrán ser remuneradas o no, y deberán efectuarse conforme a una reglamentación completa que dictará el organismo competente.

60. Se prohibirá que los menores sean sometidos a trabajos que entorpezcan su desarrollo físico, que alteren su salud, o pongan en peligro su integridad corporal. También se prohibirá toda labor que les perjudique en sus facultades mentales o en su formación moral.

11.- De la protección intelectual, moral y física
de los menores

10. El Estado estará obligado a facilitar cuantos medios puedan contribuir a la formación moral e intelectual del menor, a cuyo efecto fomentará y brindará apoyo y orientación a las actividades recreativas que sean conducentes a este fin (Teatro Infantil, Bibliotecas Juveniles, actividades deportivas, etc.); e impedir que los menores asistan a espectáculos públicos perjudiciales a su formación moral.

20. Deberá prohibirse que en la publicación de noticias por la prensa, la radio u otro medio semejante, sobre delitos cometidos por menores, o sobre atentados al pudor u otros delitos cometidos contra ellos, se identifique al menor que haya sido autor o víctima de los mismos.

30. El Código de Menores deberá establecer las normas necesarias para impedir toda actividad recreativa, lectura, asistencia a espectáculos o concurrencia a lugares que puedan resultar perjudiciales para la salud física o moral del menor.

40. Los libros y publicaciones destinados a la infancia deberán ser revisados por una junta de censura nombrada por las autoridades del ramo. Dicha junta estará integrada en lo posible por personas especializadas en la materia.

50. Se prohibirá que en las Bibliotecas abiertas al público se permita a los menores la lectura de obras que no sean las indicadas en el número anterior.

60. Los registros y fichas contentivas de datos sobre la conducta o personalidad de menores permanecerán secretas y sólo podrán comunicarse cuando así lo exija el interés del menor o haya algún otro motivo grave.

70. Toda información verbal o escrita recibida por cualquier funcionario público o de cualquiera Institución asistencial o de otra especie, relacionada con menores, se considerará de carácter confidencial y deberá permanecer secreta, aplicándosele lo prescrito en la anterior recomendación.

80. En los servicios sociales para el niño se respetará la religión de éste.

En los casos en que resulte necesario trasladar a un niño a otro hogar, deberá hacerse su colocación en uno de su misma fé religiosa; siempre que ello sea practicable.

9o. A los fines de la protección por el Estado, el Código de Menores deberá clasificar en períodos la vida del menor, de acuerdo con las necesidades y exigencias de éste y con los medios de protección al alcance de cada Estado.

12.- De los menores en situación irregular

1o. El Código determinará las distintas situaciones irregulares en que pueda encontrarse un menor, especificando las que deban calificarse como de abandono material, abandono moral y como de peligro.

2o. La denuncia del estado de abandono en que vive un menor debe ser obligatoria para todo ciudadano. Dicha denuncia se presentará ante las autoridades de protección de la infancia que exista en la localidad. A falta de ellas, deberá hacerse dicha denuncia ante las autoridades policiales.

3o. Las autoridades encargadas de la protección y asistencia del niño en situación irregular, al tener conocimiento y haberla comprobado, concurrirán a hacer cesar esa situación, aplicando al menor el régimen adecuado, en su propio hogar, al cual se le procurará integrar, ofreciéndole al mismo la ayuda moral y económica que pudiera requerir. Si esto no fuere conveniente, se ocurrirá a la colocación familiar o a una institución adecuada.

La autoridad competente determinará los casos en que se aplicarán al menor la colocación familiar o la institucional.

4o. Debe investigarse la responsabilidad que los padres puedan tener en el abandono del menor. Esta responsabilidad no cesa por el hecho de que el menor abandonado haya sido sometido al régimen de protección.

5o. El Código de Menores deberá contener las disposiciones legales que se consideren necesarias para hacer eficaz la obligación que tiene el Estado de asistir a los hijos de padres desconocidos, y al efecto, establecerá lo siguiente:

- a) La obligación para toda persona que tenga conocimiento de hallarse abandonado un niño incapaz de ser identificado, de informar del hecho al funcionario o institución que deba prestarle auxilio inmediato.
- b) La obligación para determinadas instituciones de recibir a los hijos de padres desconocidos que fueren hallados en el territorio de su jurisdicción y darles alojamiento y protección a lo menos mientras fueren entregados a un guardador; y el procedimiento para la entrega al guardador y condiciones que éste deba llenar.
- c) La reglamentación de las relaciones civiles entre el hijo de padres desconocidos y su guardador;
- d) La reglamentación de las actuaciones que deban realizarse para averiguar quienes son los padres.

13.- De los menores de conducta antisocial

1o.- Se considerará como menores de conducta antisocial a aquéllos que hayan incurrido en hechos previstos en las leyes penales o que se encuentren en los demás casos que señale el Código de Menores.

2o.- Es obligatoria la denuncia de los hechos a que se refiere la recomendación anterior. Dicha denuncia se hará ante las autoridades de protección de la infancia que existan en la localidad. A falta de ellas, deberá presentarse ante las autoridades policiales.

3o.- Todo menor de conducta antisocial deberá ser sometido a un período de observación, preferiblemente en un establecimiento dedicado a ese fin, y luego al régimen de readaptación que se considere adecuado.

14.- Bases generales sobre Tribunales de Menores

1o.- La jurisdicción especial de menores será ejercida por los Juzgados de Menores, que conocerán en primera instancia de los asuntos que se determinan en la siguiente Recomendación y por las Cortes de Apelación de Menores a quienes competirá el conocimiento de los mismos en segunda instancia.

2o.- Serán de la competencia de los Tribunales de Menores la adopción, la legitimación adoptiva, las cuestiones relativas a la patria potestad, los juicios de alimentos, la colocación familiar, los casos de menores en situaciones irregulares y de menores de conducta antisocial y los de responsabilidad civil de los menores. Conocer de las denuncias que se formulen con relación a hechos que, sin constituir delitos ni faltas específicamente determinados en las leyes penales, puedan causar perjuicio apreciable a un menor, tales como malos tratamientos, castigos exagerados corporales o privativos de libertad, y en general, todo otro hecho que exponga la vida o la salud del menor, debiendo imponer las sanciones que al efecto determine el Código de Menores y ordenar las medidas que juzgue necesarias para prevenir el daño al menor, o repararlo si ya se ha causado.

También quedarán sometidos a la misma competencia todos aquellos asuntos en que se requiera dictar medidas de carácter judicial para la protección de la persona de un menor.

3o. El Código establecerá los procedimientos necesarios para asegurar que los Tribunales de Menores estén a cargo de personas con especial versación en Derecho de menores y demás materias cuyo conocimiento se estime indispensable.

4o. La magistratura de menores deberá gozar de inamovilidad temporal y tener su escalafón propio, independiente del escalafón de la magistratura ordinaria en lo civil y en lo penal.

50. Los Tribunales de menores deberán contar con una asesoría técnica integrada por psico-pedagogos, psiquiatras y por un Servicio Social especializado el cual llevará a efecto las encuestas y averiguaciones que el Juez ordene. Los informes obtenidos deberán hacerse constar en los expedientes, salvo que por motivos graves, el Juez ordene mantenerlos en archivo secreto; y podrán ser tomados en cuenta por éste, al dictar sus decisiones.

60. Los Consejos o Patronatos de Menores deberán también estar investidos de la atribución de actuar como auxiliares de los Tribunales de Menores para las averiguaciones de cuestiones de hecho por medio de sus servicios sociales.

70. Los Tribunales de Menores deberán actuar de oficio y con toda la celeridad compatible con la índole de los asuntos de que están conociendo y sin solemnidad procesal. Todas las actuaciones de dicho Tribunal serán gratuitas.

80. Toda petición, promoción de pruebas o declaración de cualquiera especie que se formule ante un Tribunal de Menores podrá ser presentada en forma verbal, debiéndose en tal caso tomar razón de ella, en resumen, o por extenso, a juicio del Tribunal.

90. Toda persona podrá informar libremente al Juez de Menores acerca de los datos, hechos o documentos que contribuyan al esclarecimiento de la conducta del menor, y presentar de oficio cualesquiera alegatos o memoriales pertinentes al asunto.

15.- De los Juzgados de Menores

10. Deberán establecerse Tribunales de Menores en el mayor número de circunscripciones o distritos judiciales que sea posible.

20. En los lugares donde no sea posible establecer dichos Tribunales, se conferirán sus atribuciones a los Tribunales que estén mejor capacitados para desempeñar su función los que aplicarán el procedimiento especial respectivo.

30. Los Tribunales de Menores de primera instancia deberán ser preferentemente unipersonales.

40. Corresponde al Juez de Menores mantenerse informado por sí mismo o por los medios que creyere más conveniente de los métodos empleados y de los resultados logrados por las instituciones para readaptación de menores.

50. Los Jueces de Menores tendrán facultad de imponer administrativamente multas y arrestos como sanción a los particulares que cometan violaciones graves del Código de Menores o a las decisiones del Tribunal.

16.- Del Ministerio Público de Menores

1. El Ministerio Público de Menores dependerá del Organismo a que se refiere la Recomendación 4. Estará integrado por el Procurador General de Menores y demás representantes ante los Tribunales competentes y tendrá las siguientes atribuciones:

1o. Ser parte de derecho en todas las causas de los menores.

2o. Denunciar y promover, como parte de buena fé, el sometimiento a juicio de todos aquellos menores que incurran en infracciones legales sancionadas por las leyes penales.

3o. Velar por que la seguridad individual del menor no sea menoscabada por decisiones judiciales o por actos de otras autoridades.

4o. Intentar la revisión de los juicios cuando el tratamiento a que haya sido sometido el menor enjuiciado, no tuviese ya objeto por haberse logrado su reeducación.

5o. Deducir ante los Tribunales Penales ordinarios las acciones nacidas de hechos delictuosos cometidos contra menores, y especialmente de los delitos contra las buenas costumbres.

6o. Solicitar ante los Tribunales civiles cualesquiera medidas que considere necesarias para la protección del patrimonio de cualquier menor, cuando a su juicio haya riesgo de que dicho patrimonio se vea menoscabado por evidente mala administración, o corra peligro de ser dilapidado por el representante del menor.

7o. Velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos de la justicia de menores.

17.- De las Cortes de Menores de Apelación o Segunda Instancia

1o. Deberán establecerse Cortes de Menores de apelación o Segunda instancia en número suficiente para asegurar el pronto despacho de las causas de que deban conocer en consulta, apelación o segunda instancia.

2o. En los lugares donde no sea posible establecer dichos Tribunales, se conferirán sus atribuciones a los tribunales superiores que estén mejor capacitados para desempeñar su función.

18.- De las atribuciones de las Cortes de Menores de Apelación o Segunda Instancia

1o. Corresponde a dichas Cortes:

a) Conocer en segundo y último grado de las sentencias y decisiones definitivas a interlocutorias que dicten los Tribunales de Menores, cuando tales decisiones fueren apelables o debieren ser consultadas.

- b) Decidir sobre las cuestiones de competencia que se susciten entre los tribunales de menores de su jurisdicción.
- c) Vigilar el funcionamiento de los tribunales de menores de su jurisdicción, con el fin de procurar la más pronta y eficaz administración de justicia en dichos tribunales.

19.- Del procedimiento en materia de menores
en situación irregular

1o. Cuando los menores de dieciocho años se encuentre comprendidos en cualesquiera de las causales enumeradas en las leyes como indiciarias de situaciones irregulares, el Juez, de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada, deberá abrir el correspondiente procedimiento, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Comprobará los hechos que demuestren que el menor se encuentra en situación irregular, por todos los medios probatorios que tenga a su alcance, aunque no estén expresamente autorizados por las leyes procesales ordinarias.
- b) Solicitará los datos e informes necesarios para estudiar las condiciones personales del menor y sus antecedentes familiares y sociales.
- c) Determinará el régimen de protección, corrección o tutela que requiera el menor, tomando en consideración las recomendaciones de los Servicios, instituciones o consultores técnicos que hayan emitido dictamen o diagnósticos sobre la personalidad del menor.
- d) La decisión dictada podrá ser revocada o modificada por el Juez en virtud de nuevos recaudos que lo justifiquen.

2o. Los padres, representantes, guardadores o el Ministerio Público podrán pedir en cualquier tiempo a la Corte de Menores de apelación la revocatoria de las decisiones declaratorias de situación irregular. De tal solicitud deberá conocer dicha Corte a la mayor brevedad.

3o. La declaración de situación irregular acarrea la suspensión del ejercicio de la patria potestad o de la potestad tutelar sobre el menor que haya sido objeto de aquella. Tal suspensión durará mientras no sea revocada aquella declaración.

20.- Del procedimiento en materia de menores
de conducta antisocial

1o. Los menores de dieciocho años que incurran en las infracciones legales sancionadas por las leyes penales serán sometidos a un procedimiento destinado a comprobar si el menor es el autor del hecho que se le atribuye y a determinar la conducta antisocial del menor, a objeto de lograr su corrección.

20. Este procedimiento no deberá tener carácter contencioso ni depender de la intervención de las partes interesadas en las resultas del proceso, por tener como finalidad esencial la reforma y protección del menor y la defensa de la sociedad.

Sin embargo, la persona agraviada por un menor en su persona o en sus bienes podrá, por sí o por medio de sus representantes, pedir al Juez de Menores que inicie el procedimiento a que haya lugar, suministrando libremente toda la información que juzgue conducente, con el objeto de que se aplique al menor autor del hecho las medidas de reeducación o readaptación establecidas en el Código de Menores.

30. Las actuaciones serán, secretas ^{legales} menos para el Ministerio Público de Menores, los representantes del menor y los institutos de protección de menores cuyos funcionarios tengan de algún modo que actuar en el proceso.

40. Las declaraciones que rinda el menor sobre los hechos que se le atribuyan deben ser hechas con plena libertad sin asistencia de terceros y sin temor de castigo y esperanza de recompensas.

50. El Juez podrá autorizar toda clase de prueba que contribuya a la formación de una convicción plena y real sobre los hechos atribuidos al menor y con independencia de las demás reglas establecidas en las leyes procesales ordinarias.

60. A los menores de conducta antisocial no se les someterá a privación de libertad como sanción del hecho cometido sino a los fines señalados en la Recomendación 3 del Capítulo 13.

VII

ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES MATERNO-INFANTILES

El IX Congreso Panamericano del Niño

R E C O M I E N D A :

10. Que cada país reconozca el deber de fomentar el bienestar de los niños, encargando para ello a un organismo nacional con la responsabilidad de iniciar y desarrollar los servicios sociales que necesitan los niños y las familias del país entero. Este organismo deberá disponer de amplios recursos económicos y deberá incluir dentro de sus funciones trabajos de investigación y divulgación, la implantación de normas y ayuda a instituciones oficiales, estatales y departamentales.

20. Que el Gobierno Nacional contribuya a la asignación de los fondos necesarios para el sostenimiento de los servicios sociales en pro de la niñez y de las familias en todo el país.

30. Que puesto que la piedra angular de los servicios sociales para la protección de niños y madres es la consolidación del hogar y el fomento de la vida familiar, se deberán hacer todos los esfuerzos posibles para lograr el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales en general que puedan contribuir a dicho fin, como por ejemplo, el mejoramiento de jornales y

vivienda, el cumplimiento de normas adecuadas de higiene y enseñanza; estableciendo al propio tiempo un sistema seguro y servicios sociales que ayuden a cada cual a solucionar satisfactoriamente los problemas debidos a las dificultades económicas, impedimentos físicos o mal ajuste al ambiente social.

4o. Que en relación a los servicios sociales se insista en:

- a) La necesidad de llegar a una apreciación exacta de cada caso individualmente, considerando el trabajo del caso social como base indispensable para dispensar servicios sociales a los niños y a sus familias.
- b) La necesidad de obtener recursos suficientes para practicar la asistencia al niño dentro de su hogar, y en relación con su propia familia, y a la importancia de extender ayuda económica a dicho hogar siempre y cuando lo requiera la solución de los problemas sociales.
- c) La necesidad de dar por aceptado el principio de que los fines primordiales de las instituciones u hogares substitutos dedicados al cuidado de los niños consisten en reemplazar por un período necesario de tiempo el propio hogar del niño para contribuir al desenvolvimiento del niño como miembro responsable de la colectividad.

5o. Que las organizaciones dedicadas a servicios sociales para niños y familias se encuentren dirigidas, siempre que sea posible, por personas aptas y técnicamente preparadas para un trabajo de esta índole. Para atender a la demanda de personal idóneo, las escuelas de servicio social deberán incluir en sus programas de estudio cursos amplios de servicio familiar e infantil. Las instituciones de servicio social, tanto oficiales como particulares, deberán aprovechar las facilidades existentes en estas escuelas para ofrecerles cursos breves de capacitación al personal en funciones.

6o. Que se haga hincapié en la importancia de coordinar cada una de las instituciones del servicio social, en la necesidad de que los miembros de la colectividad cooperen en la organización de los planes y en la comprensión mutua de los problemas, métodos y recursos necesarios para obtener soluciones satisfactorias.

7o. Que cada una de las organizaciones dedicadas al servicio social de niños y familias tendrá la obligación de explicar su programa de manera que el público pueda apreciar los fines que persigue y se interese por brindarle su cooperación y apoyo.

8o. Que cada una de las instituciones nacionales, tanto oficiales como particulares, que se dedican a labores de servicio social para niños y familias, deberán incluir en su programa la cooperación en las actividades internacionales encaminadas a promover el bienestar del niño en todo el mundo.

VIII

ENSEÑANZA DE LA PSIQUIATRIA INFANTIL A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LOS SERVICIOS DE A- SISTENCIA DE MENORES

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

Que el rápido desarrollo de la psiquiatría infantil y el aporte que esta ciencia puede ofrecer a la comprensión del desenvolvimiento de la conducta del niño y al estudio y tratamiento de sus problemas,

R E C O M I E N D A :

1o. Que todas las organizaciones que se ocupan de la salud, educación y bienestar del niño se familiaricen con el desarrollo de la psiquiatría infantil y que incorporen a sus programas de trabajo la comprensión y aplicación de métodos psiquiátricos.

2o. Que se consideren los métodos por los cuales se pueda ampliar la preparación que, sobre conceptos de psiquiatría infantil, tenga el personal que ofrezca a los niños servicios profesionales, incluyendo a los médicos, enfermeras, trabajadoras sociales y maestros.

IX

DIVULGACION CONTINENTAL DE LAS REALIZACIONES NACIONALES EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL ENTRE LOS PAISES AMERICANOS

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

La significativa labor que en diversos campos del Servicio Social en relación con el bienestar del niño vienen desarrollando los países de América; y

C O N S I D E R A N D O :

El inestimable valor de la experiencia en este campo, cuya adecuada aplicación requiere la integración de la teoría y de la práctica,

R E C O M I E N D A :

1o. Que se lleve a cabo una publicidad de dimensión continental sobre aquellas labores de Servicio Social que cada país haya logrado encauzar satisfactoriamente a fin de que los demás países de la América puedan aprovechar las experiencias tenidas.

2o. Solicitar del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia que establezca las bases de un concurso nacional que los Gobiernos de la América convoquen para la presentación de un trabajo que exponga la contribución del Servicio Social al bienestar del niño en su país respectivo.

30. Encargar al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia la oportuna publicación de los trabajos premiados y su más amplia distribución.

X

DELITO DE ABANDONO DE MENORES

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O:

Que el incumplimiento de los deberes de familia es una de las causas que tiene mayor influencia en la situación irregular de abandono, de peligro o de conducta peligrosa en que pueden encontrarse los menores; y

C O N S I D E R A N D O:

Que además de los medios de educación, persuasión y estímulo que el Estado debe utilizar para lograr el cumplimiento de los deberes de familia por las personas obligadas, cuando estos medios no produzcan el debido resultado, debe tener a su disposición previsiones penales que tutelen y garanticen la satisfacción de las necesidades del menor,

R E C O M I E N D A:

A los países en él representados, que incluyan en sus leyes Penales sanciones destinadas a reprimir los siguientes hechos:

1

a) El no dar alimentos a menores de edad de modo que éstos queden expuestos a la miseria o necesiten ser asistidos por otros para no quedar expuestos a este peligro, cuando los padres o personas legalmente obligadas están en capacidad de subvenir a sus propias necesidades;

b) El ausentarse del domicilio familiar abandonando a menores respecto a los que tengan un deber de asistencia moral o material proveniente de la patria potestad, de la tutela legal o de la guarda, con el objeto de sustraerse maliciosamente a este deber;

c) Malversar o dilapidar los bienes de menores con abuso de facultades de administración;

d) Eludir la obligación de pagar la cantidad impuesta por el Tribunal para el mantenimiento de un menor, no obstante poseer los medios necesarios.

2

Que los delitos enumerados en la recomendación anterior sean considerados como de acción pública.

3

Que en los casos en que los culpables sean condenados, la totalidad o parte del producto del trabajo carcelario o penitenciario que rindan, sea destinado al pago de las pensiones alimenticias correspondientes a los

menores.

XI

VIGILANCIA DE MENORES

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O:

Que el estado de abandono o semiabandono en que se encuentra gran número de menores en los países americanos obliga a la intervención sumaria en múltiples casos;

C O N S I D E R A N D O:

Que el ausentismo escolar puede comprobarse en muchos países como causa determinante de situaciones irregulares;

C O N S I D E R A N D O:

Que existen organismos encargados de la protección y bienestar de los menores,

R E S U E L V E :

Recomendar a los países que aún no lo han hecho:

1o. Que los organismos encargados de la protección de menores se responsabilicen con la orientación de quienes han de ejercer directamente la función de vigilancia de menores.

2o. Que las personas encargadas de la función de vigilancia, en el caso de no ser trabajadoras sociales, sean debidamente instruídas mediante cursos especiales, acerca de los principios que deben regir su conducta respecto de los menores con quienes (por cualquier concepto) tuvieran que entrar en relación.

XII

ESTUDIOS COMPARADOS DE LEGISLACION DE MENORES

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O:

La importancia de las bases legales para la protección de menores, y la diversidad de dichas bases en varios países de América, especialmente entre los países bajo el sistema de Derecho Civil y los de Derecho común; y en vista del trabajo fecundo de este Congreso con referencia al Código de Menores,

Expresa la aspiración de que el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia pueda obtener los recursos económicos adecuados

para un estudio muy cuidadoso de los elementos esenciales en la Legislación de todos los países americanos con referencia a la protección del niño, teniendo en cuenta las disposiciones legales provenientes de los sistemas de Derecho tanto común como civil, y además las disposiciones que interpretan mejor la experiencia moderna,

R E C O M I E N D A :

Que al obtenerse estos recursos, el Instituto planifique y se encargue de este estudio, asesorado por un Comité de Técnicos.

XIII

PLAN ASISTENCIAL PARA EL TRATAMIENTO DE LOS
MENORES ABANDONADOS DE MAS DE SIETE AÑOS DE EDAD

El IX Congreso Panamericano del Niño

Enterado del extenso y documentado correlato presentado por la Delegación de Venezuela, manifiesta su interés por la aplicación de los principios en que se fundael "Plan Asistencial para el Tratamiento de los Menores Abandonados de más de siete años de edad" de que es autor el doctor Rafael Vegas Sánchez, y

R E C O M I E N D A :

Su consideración a todos los Gobiernos y organismos responsables de la protección a la Infancia en América.

SECCION TERCERA

XIV

LA EDUCACION EN EL MEDIO RURAL

El IX Congreso Panamericano del Niño

R E C O M I E N D A :

1o. La Educación Rural debe estructurarse sobre principios democráticos, en forma que haya igualdad de oportunidades educativas para todos los niños, sin limitaciones ni diferencias de ninguna clase.

2o. Los Estados Americanos deben acentuar su preocupación por la escuela primaria rural, con el fin de elevar rápidamente el nivel de la vida campesina y eliminar el analfabetismo. En esta tarea, la escuela privada será considerada colaboradora bajo la orientación y supervisión del Estado.

3o. Los gobiernos americanos deben gradualmente aumentar el número de las instituciones educativas en los medios rurales, y propender al mejoramiento técnico de las existentes, en atención al notable porcentaje de población ubicada en el campo.

4o. Debe dotarse a la escuela rural de terrenos, de talleres y de herramientas, así como de los demás elementos indispensables para el trabajo agrícola y las industrias agro-pecuarias, de acuerdo con las características de cada región.

5o. La escuela rural debe ser guía y fuerza que impulse el progreso en el medio, desarrollando los valores positivos que poseen el campesino y las colectividades rurales, así como canalizando y sublimando los negativos.

6o. La educación rural tenderá preferentemente a la defensa biológica del niño y del adulto campesinos, y al mejoramiento del nivel de vida de las comunidades, tanto como a su superación ética.

7o. Como uno de los medios de mejoramiento económico y social de los campesinos, la escuela rural cultivará el espíritu de asociación y cooperativismo.

8o. Deben crearse progresivamente en el campo escuelas primarias completas e institutos de educación secundaria, especialmente de carácter técnico profesional, a fin de ofrecer posibilidades de superación cultural y técnica al niño campesino sin apartarle de su medio.

9o. Las instituciones educativas rurales dispondrán de locales que sean también aptos para otros servicios de protección y ayuda de las comunidades campesinas, en cooperación con otras entidades que se preocupen de la defensa del hombre del campo.

10o. Los Gobiernos de América deben interesarse en resolver, de manera justa y científica, los problemas económicos y sanitarios de las comunidades campesinas. Una verdadera reforma agraria, de orden económico y legal, es imprescindible para el cumplimiento cabal de la misión propuesta a la escuela campesina.

11o. En cada país deberá establecerse un organismo central oficial que coordine las actividades tendientes al mejoramiento de las comunidades campesinas, que provengan de diferentes entidades públicas o particulares.

12o. Sería provechosa la creación de un organismo internacional que coordinase la obra de educación rural que se realiza en cada país, con el fin de cambiar observaciones y experiencias, y dar enseñanzas orientadoras de una mejor práctica educativa.

13o. Los maestros rurales, a más de una preparación general amplia y fundamentada, recibirán una preparación especial de carácter socio-económico, sobre la vida rural, a fin de que puedan dirigir la acción de las comunidades campesinas.

140. Las Normales destinadas a la formación de los educadores rurales, se ubicarán en el medio campesino y dispondrán de granjas, talleres y equipos técnicos diversos, a fin de capacitar al maestro rural para que difunda el conocimiento de pequeñas industrias y un cultivo racionalizado de la tierra, todo de acuerdo con las características específicas de cada región.

150. El maestro rural tiene derecho a una mejor remuneración económica que el maestro urbano, y a una más amplia protección personal y social, de acuerdo con las condiciones de lejanía, insalubridad y dificultades de trabajo de la región donde actúa.

XV

LA EDUCACION DEL PREESCOLAR

El IX Congreso Panamericano del Niño

De acuerdo con el estudio coordinado de las conclusiones relativas a preescolares en cuanto a la educación y asistencia social, emitidas por los II, IV, V, VII y VIII Congresos Panamericanos del Niño y de acuerdo además con los distintos trabajos presentados al IX Congreso Panamericano del Niño,

R E C O M I E N D A :

10. En atención a que está comprobado que con la realización de la educación preescolar el proceso educativo se desarrolla con mayor continuidad y posibilidades de éxito, insistimos ante los Gobiernos que aún no lo hayan hecho, den consideración a hacer la educación preescolar obligatoria como base de la Educación general.

20. Las Instituciones Oficiales de educación preescolar deben depender del Ministerio de Educación porque a éste corresponde la responsabilidad de la política educativa del país.

30. Propiciar la creación de Centros de Investigación y de estudios del niño en cada país; y el intercambio periódico de tales centros.

40. Favorecer la creación de Instituciones sistemáticas de experimentación para la educación preescolar.

50. Los sistemas educativos deben tener una perfecta articulación entre la etapa preescolar y la escolar.

60. Las experiencias que conjuntamente prevean los padres y maestros para llenar las necesidades de los niños, constituyen el programa de educación preescolar.

70. Los edificios destinados a la Educación Preescolar deben reunir los requisitos que con un criterio técnico de edificación satisfagan las necesidades de seguridad, belleza, salud y educación.

80. Establecer y ampliar los servicios médico-sociales del preescolar en los centros educativos, porque constituyen los mejores medios para luchar contra la alta morbi-mortalidad del preescolar y para lograr su completo bienestar físico y mental.

9o. En todo dispensario médico-social del preescolar deben establecerse servicios de higiene mental.

10o.- Establecer en todos los países suficiente número de escuelas normales de Kindergarten, seminarios de jardineras para niñas, cursos de formación para el ejercicio de la Docencia en el ciclo preescolar y procurar que se remuneren debidamente estos servicios, acogiéndolos a los privilegios de la Docencia en general.

11o. Establecer un nivel de preparación para los maestros de educación preescolar igual al de los maestros de escuela primaria y secundaria.

12o. Que se creen y amplíen en número suficiente los servicios educativos asistenciales combinados, técnicamente organizados, como parte esencial de la protección integral del niño. La ubicación de estos planteles debe hacerse preferentemente en zonas fácilmente accesibles a las madres que realizan trabajos remunerados.

13o. Fundar, con el apoyo oficial y privado, una organización defensora de los derecho educativo-asistenciales del niño preescolar en aquellos países donde no exista; ampliar su radio de propaganda a la comunidad social e intensificar lo más posible el movimiento de esta rama educacional.

14o. Recomendar, entre estas divulgaciones:

- a) La pedagogía familiar para padres y guías o representantes.
- b) La promoción de un concurso, sobre Pedagogía familiar por intermedio del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia con sede en Montevideo.

DECLARACION A FAVOR DEL NINO EN EDAD PREESCOLAR

El IX Congreso Panamericano del Niño, declara

Que la etapa preescolar del niño continúa descuidada pedagógica y socialmente, en muchos países americanos.

Que esto se debe, en parte a desconocimiento de la técnica educativo-asistencia y principalmente a:

- 1o. Falta de obligatoriedad legal en la educación preescolar.
- 2o. Ignorancia, en el medio familiar y en la comunidad social, de las características bio-psicológicas del párvulo.
- 3o. Escasez de instituciones educativo-asistenciales en relación con el número de niños que la necesitan.

Afirma que es imposible el desarrollo de la protección integral de la infancia, mientras esta situación subsista.

Declara, en consecuencia conveniente que las naciones americanas que no lo hayan hecho, eroguen partidas anuales destinadas a solucionar

el problema de los niños en edad preescolar, y acojan y realicen lo antes posible las pautas emanadas de las conclusiones de este Congreso en cuanto a educación y a asistencia social del preescolar.

XVI

LA EDUCACION PROGRESIVA

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

Que la Escuela progresiva:

1o. Se inspira en la filosofía democrática que armoniza los derechos de libertad individual con justas relaciones sociales.

2o. Se basa en principios psicobiológicos de fundamentación científica.

3o. Responde, en tendencias, programas y métodos, a las demandas de la era tecnológica actual, trabajando, al mismo tiempo por una ética superior que haga de los poderes materiales medios de bienestar y mejoramiento humano.

4o. Se adapta, como técnica de desenvolvimiento de potencialidades latentes, a las condiciones de América, por ser éste un Continente de grandes reservas y posibilidades.

R E C O M I E N D A :

1o. Que se orienten los cursos de filosofía social, psicología y métodos, y las instituciones preparadoras de maestros, hacia las prácticas de la escuela progresiva.

2o. Que las instituciones preparadoras de maestros integren, en sus mismos procedimientos de trabajo, el método de experiencia democrática que el maestro debe aplicar con sus alumnos.

3o. Que se establezcan los centros experimentales necesarios para adaptar los principios de la Educación Progresiva a las peculiares condiciones socio-económicas de las distintas regiones.

4o. Que se propicie el acercamiento de educadores del Continente en forma sistemática, tratando de lograr, por medio de los Gobiernos y las asociaciones magisteriales, un intercambio planeado de estudios experimentales de maestros y un servicio de becas inter-americano.

5o. Que para efectividad de la coordinación educacional que favorezca el incremento de la escuela progresiva americana, se divulguen profusamente las teorías, programas de trabajo y experiencias importantes en esa dirección, y que para ello se establezca un centro coordinador en un país latinoamericano que se escoja por sus facilidades económicas, su demostrado interés por el progreso educacional y su posición ventajosa para la comunicación con los vecinos del Continente.

XVII

PROTECCION Y DISTRACCION DEL NINO FUERA
DE LA ESCUELA

El IX Congreso Panamericano del Niño

1o. Declara que se debe luchar por la superación del criterio de una escuela limitada a un horario restringido dentro del cual se dan clases, por el concepto de una institución escolar vigorosa que organiza actividades coprogramáticas que ocurren en su seno y actividades periescolares que se desarrollan fuera de ella, en horas extraordinarias y días domingos, festivos y de vacaciones, con fines de protección y recreación de los niños, con o sin inscripción escolar. En caso de que las actividades periescolares como clubs de niños, bibliotecas infantiles, etc., se organizaran sin relación con una escuela determinada, deben en todo caso, ser consideradas como instituciones educativas y estar en manos de profesores, con ayuda de maestros y especialistas.

2o. Los sistemas educacionales de América deben crear de preferencia las siguientes instituciones educativas para dar protección y recreación a los niños:

Plazas de juego.- Parques recreativos infantiles.- Bibliotecas infantiles.- Clubs de niños.- Clubs y asociaciones deportivas.- Servicios de Cine Educativo y filmotecas.- Revistas infantiles, periodismo infantil.- Teatro infantil, teatro de títeres.- Radio Educativo y Biblioteca radial infantil.- Asociaciones infantiles recreativas de excursionismo, de servicio a la comunidad, artísticas, de artes industriales, etc.- Boy-Scouts y Girls-Guides.- Colonias de vacaciones.- Cruz Roja infantil.- Cooperativas escolares.

Como Instituciones y actividades de protección, esas realizaciones deben procurar el alejamiento del niño de toda circunstancia ambiental que signifique peligro para su vida física, mental y emocional.

Como Instituciones y actividades recreativas, estas realizaciones deben dar al niño oportunidad de crear, de ejercitar iniciativas, de abastarse a sí mismo, de gobernarse autónomamente, de formarse conductas sociales siempre bajo la inteligente dirección de los educadores.

3o. En la creación de estas instituciones se aceptará toda colaboración de los particulares.

4o. El desarrollo de las actividades de protección y recreación del niño será cuidadosamente vigilado por los organismos oficiales competentes de acuerdo con las disposiciones de la legislación de cada país para asegurar la salud, educación y bienestar del niño.

5o. En relación con estas instituciones deberá existir un servicio de visitación social especializado que colabore con aquéllas.

6o. En lo posible, y a medida que avance la organización de estas instituciones, se procurará coordinarlas nacionalmente en grandes asociaciones infantiles sobre la base de propósitos y planes comunes. Más tarde se avanzará hacia vinculaciones continentales.

7o. Fuera del control de la acción escolar existen en toda comunidad una serie de influencias que, según su buena o mala orientación, afirman o deforman la personalidad del niño. El IX Congreso Panamericano del Niño considera que estas influencias deben ser estudiadas por las asociaciones gremiales del Magisterio y por los Ministerios de Educación con el fin de obtener su provechosa regulación. En consecuencia, hace a este respecto las siguientes recomendaciones:

a) Crear servicios de orientación pedagógica de la familia, especialmente de las madres, con el objeto de que el niño encuentre en el hogar un tratamiento que favorezca el moral desarrollo de su personalidad.

b) Obtener de la autoridad competente la reglamentación necesaria para que se evite la instalación de negocios de licores, casas de prostitución y otras agencias de perturbación moral, en las cercanías de las escuelas

c) Obtener una reglamentación que permita mediante la censura cinematográfica prohibir para los niños películas deformadoras de la personalidad, tales como las de tesis truculentas, las que incitan a la superstición, las de aventuras absurdas, etc. En toda Comisión de censura deberá incluirse por lo menos un maestro.

d) Recomienda a las Empresas Radiodifusoras que mejoren sus programas dramáticos y musicales, eliminando todo lo chabacano o de mal gusto.

e) Recomienda a la prensa diaria que restrinja o elimine la información sobre crímenes y otras lacras.

f) Procurar que de toda agencia de información y propaganda quede eliminada toda información que estimule el belicismo o la pugnacidad.

g) Reglamentar la creación de instituciones deportivas infantiles particulares, de modo que esté siempre resguardada la defensa física y fisiológica del niño.

h) Orientar a las Empresas comerciales de jugueterías en el sentido de dar mayor importancia a los juguetes de ingenio, creación y espíritu social.

i) Influir para que los proyectos de urbanización consulten en sus planos reguladores las áreas necesarias para escuelas, parques infantiles, plazas de juego, campos deportivos, escolares, etc. Tomar idénticas providencias en todo proyecto de parcelación y colohización de tierras así como en las concesiones mineras.

j) Obtener de las autoridades competentes las disposiciones necesarias para impedir que los niños menores de diez años inclusive, asistan a desfiles y paradas escolares y para que los mayores de esa edad lo hagan sin abusar del tiempo ni alterar las horas de su alimentación.

k) Fomentar la campaña en favor de la seguridad en la circulación vial utilizando para esto todos los recursos posibles.

l) La escuela debe ser el centro comunal de las actividades que se hicieren para el desarrollo del programa recreativo de los niños.

m) En el planeamiento y coordinación de estos programas deben utilizarse los recursos comunales, museos, bibliotecas, y otras instituciones sociales.

Estos programas serán variados y se adaptarán a los recursos asequibles para satisfacer las necesidades de los niños.

n) En la organización de los programas recreativos que se preparen para los niños deberán conjuntamente participar los niños, padres, maestros y otras personas destacadas de la comunidad.

SECCION CUARTA

XVIII

CONTRIBUCION AL FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA NINOS, CREADO POR LAS NACIONES UNIDAS

El IX Congreso Panamericano del Niño

CONSIDERANDO que los niños de los países devastados por la guerra han sufrido hambre, frío y desnudez durante ocho años y que el sufrimiento continúa en muchos sitios y tal vez mayor en otros;

CONSIDERANDO que muchos niños han muerto por desnutrición y otros millones tienen una estatura de 10 a 15 centímetros inferior a los niños normales y un peso de 5 a 10 kilos menos de lo corriente;

CONSIDERANDO que millones de niños están retardados en su desarrollo mental, moral y físico, y que esto ocasiona los más difíciles problemas sociológicos;

CONSIDERANDO que la tuberculosis y las enfermedades de carencia causadas por la mala nutrición amenazan a toda una generación de niños;

CONSIDERANDO que la prosperidad y la paz de las Américas dependen de la estabilidad y bienestar del resto del mundo;

CONSIDERANDO que las Naciones Unidas han creado el FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA NINOS con el objeto de remediar esta situación y han pedido a todas las naciones, miembros de su organismo que sostengan aquel Fondo con contribuciones de los Gobiernos ya sea en dinero, en alimentos o en materiales de vestir;

CONSIDERANDO, por otra parte, que al mismo tiempo que en las regiones mencionadas las necesidades de los niños son urgentes e imprescindibles, también existen en nuestro Continente Americano, niños que sufren y padecen privaciones en condiciones variables;

CONSIDERANDO que existen en América instituciones capacitadas para resolver los problemas del niño y que ellas tienen carácter americano internacional y oficial,

R E C O M I E N D A :

A los Gobiernos de las Naciones de las Américas que no lo hayan hecho todavía, resondan generosa e inmediatamente al llamado de las Naciones Unidas contribuyendo al Fondo de Socorro de los Niños.

Es una aspiración de este Congreso que la Junta Ejecutiva del Fondo tenga en cuenta a los niños americanos, que sufren también, aunque indirectamente, las consecuencias de la guerra, sugiriendo que el cumplimiento de esta aspiración se realice con la cooperación de las instituciones internacionales de las Américas.

Exhorta además a todas las personas e instituciones privadas a cooperar en la obtención de recursos con los fines antedichos cuando se realice el llamado de las Naciones Unidas.

Y finalmente que se encomiende al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia que ponga este voto en conocimiento del Fondo Internacional de Emergencia para los Niños, de las Naciones Unidas, de la Unión Panamericana, de los Gobiernos, de las Instituciones y de la prensa de nuestro continente.

XIX

DECLARACION DE CARACAS SOBRE LA SALUD DEL NINO

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

Que el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia en la reunión realizada el 7 de enero de este año de 1948, en Caracas ha presentado al Congreso un Proyecto de Declaración sobre la Salud del Niño;

C O N S I D E R A N D O :

Que esa Delcaración ha sido preparada por el Institutio y técnicos de las Oficinas Sanitaria Paname icanana y Children's Bureau, que dieron forma a un Código Sanitario del Niño, que preparó definitivamente el Departamento de Salud de este Instituto;

C O N S I D E R A N D O :

Que como el Consejo Directivo del Instituto Internacional Americano desea en honor al IX Congreso Panamericano del Niño denominado "Declaración de Caracas."

Aprueba en general la Declaración que va al pie, la que para la debida aprobación será sometida a la decisión final del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia y a la Oficina Sanitaria Panamericana y una vez fijado su texto definitivo difundirlo ampliamente en las Américas bajo la denominación de "Declaración de Caracas sobre la Salud del Niño."

" DECLARACION DE CARACAS SOBRE LA SALUD DEL NINO"

1o. Todo niño tiene derecho al mejor cuidado posible de su salud. Los padres y tutores serán instruidos en los deberes que a ese respecto los corresponden y recibirán los elementos conducentes a aquel fin. El Estado y las instituciones particulares proveerán esos medios en los casos necesarios, ordenando la organización eficiente de las instituciones que realicen esos programas y procurando el debido entrenamiento del personal médico, sanitario, social y auxiliar. Con este fin, las facultades de Medicina y demás institutos formadores de personal, deberán intensificar y ampliar la enseñanza de la Puericultura y de la Pediatría.

2o. Se cuidará del nacimiento del niño en forma completa, incluyendo atención prenatal, natal y postnatal, con el objeto de asegurar a la madre, embarazo y parto normales, y al niño, las mayores seguridades para su salud ulterior.

3o. Se protegerá la salud del niño desde el nacimiento hasta la adolescencia por medio de exámenes periódicos médicos, dentales y especializados; la asistencia médica del niño será realizada por médicos pediatras y por personal técnico especializado.

4o. Se ejercerá protección específica contra las enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta, naturalmente, las circunstancias especiales de cada país. A este respecto, se establecerá la vacunación temprana contra la viruela, difteria y tos convulsa, y si fuera necesario, contra la tifoidea y otras infecciones; se organizará la prevención de las parasitosis y la lucha contra los insectos transmisores.

Los Servicios de saneamiento general, alejamiento o tratamiento de aguas servidas y basuras, completarán esta protección.

5o. Durante la edad preescolar se atenderá al niño para que llegue en las mejores condiciones posibles a la edad escolar. Durante ésta, su salud será constantemente vigilada, los establecimientos escolares llenarán los requisitos necesarios de iluminación y ventilación, dispondrán de los equipos adecuados, y personal especializado se ocupará de la educación sanitaria la que incluirá la recreación física y mental.

6o. Se asegurará la buena nutrición del niño, facilitándole los elementos adecuados, para que disponga de alimentos, leche y agua puras. Tanto en la escuela como en las instituciones sanitarias y de asistencia social, se organizarán clases de nutrición para niños, en la forma más adecuada a ese fin.

7o. Se protegerá al niño contra las enfermedades mentales y físicas procurando que la higiene mental integre los programas de protección infantil. Los niños deficientes mentales y los que constituyen especiales problemas sociales, deberán recibir el tratamiento adecuado para la recuperación de su equilibrio perdido bajo el amparo de la sociedad y no considerados como seres nocivos a ella.

8o. Los niños lisiados, ciegos, sordos, mudos, reumáticos, etc. o que padezcan de cualquier impedimento físico, deberán ser tratados convenientemente desde el punto de vista médico y educativo para hacerlos seres útiles a la colectividad.

9o. Para todo niño y en toda edad debe seguirse las normas que aconsejan las autoridades científicas con el objeto de prevenir la tuberculosis por los medios aconsejables por los especialistas. Igual preocupación existirá con respecto al problema de la sífilis.

10o. Deberán, en suma, tomarse todas las medidas necesarias para asegurar a todo niño de las Américas, cualquiera sea su raza, color o credo, las mejores condiciones de salud, basadas en una higiene general adecuada, buena vivienda, sol, aire, limpieza y abrigo necesarios, con el objeto de que pueda aprovechar todas las oportunidades que le permitan desarrollar una vida sana, feliz y en paz.

XX

INFORMACION DE REALIZACIONES Y DEFICIENCIAS DE CADA PAIS EN MATERIA DE MENORES

El IX Congreso Panamericano del Niño

R E S U E L V E:

Encarecer a todos los países representados en los próximos Congresos Panamericanos del Niño, por intermedio de la nación convenida como sede para la próxima reunión, el llevar al seno de ellas correlatos o ponencias que den a conocer tanto las realizaciones como las deficiencias de cada país en las ramas que cada uno de ellos considere más perentorias y necesarias, así como lo ha logrado entre las recomendaciones del Congreso anterior.

XXI

REINTEGRACION DE MENORES

El IX Congreso Panamericano del Niño

R E S U E L V E :

Que el X Congreso Panamericano del Niño considere el problema que crean los menores que pasan las fronteras de su país debido a las facilidades de locomoción que permite la evasión de aquéllos, ya sea por sí o por personas que por cualquier motivo tienen interés en hacer que el menor deje el hogar en un momento dado por motivos contrarios al interés

del niño mismo y que el cumplimiento de esta cuestión se confiera al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia para que efectúe los estudios y consultas pertinentes en los países americanos.

XXII

RECOLECCION DE DATOS ESTADISTICOS RELACIONADOS CON LA SITUACION DEL NINO EN AMERICA

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O:

Que la ejecución racional de planes de trabajo inspirados en las recomendaciones del IX Congreso Panamericano del Niño requieren el concurso de la más amplia información objetiva respecto al estado y movimiento de la población;

C O N S I D E R A N D O:

Que durante el mes de septiembre de 1947 se celebraron en Washington la Primera Asamblea Plenaria del Instituto Interamericano de Estadística y la 25a Sesión del Instituto Internacional de Estadística, donde fueron tratados los planes para el levantamiento del censo de las Américas en 1950.

A C U E R D A:

1o. Recomendar a los organismos de cada país encargados de dicha operación censal que de acuerdo con las organizaciones especializadas en protección a la infancia, ésta sea orientada en forma de contribuir al cumplimiento de las Resoluciones aprobadas en el presente Congreso, procurando la obtención de datos estadísticos que permitan un conocimiento cabal de la verdadera situación del niño en América.

2o. Enviar copia de este Acuerdo al Instituto Interamericano de Estadística, con el fin de que, por su órgano, sea llevado a las reuniones del Comité Organizador de dicho Censo, que se celebrarán en Bogotá a mediados del año en curso, con asistencia de representantes de los países americanos.

XXIII

INTENSIFICACION DE ESFUERZOS PARA ELEVAR EL NIVEL DE LA NUTRICION INFANTIL EN TODOS LOS PAISES AMERICANOS

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O:

Que el problema de la nutrición de los niños del mundo entero, ya sea en países devastados por la guerra, o en países cuyos recursos económicos aun son inadecuados para mantener un alto nivel de vida entre las

masas del pueblo, constituye uno de los más graves problemas de la infancia, y

C O N S I D E R A N D O Y A G R A D E C I E N D O :

Los esfuerzos para el mejoramiento de la nutrición que están realizando las organizaciones internacionales, tanto las de las Naciones Unidas como de las instituciones interamericanas y los distintos países americanos, por medio de investigaciones técnicas y de la extensión de programas de alimentación para los niños, y

R E C O N O C I E N D O :

Especialmente el ejemplo de cooperación entre organismos especializados presentado por el Comité Mixto de la Organización de Alimentación y Agricultura de las Naciones Unidas, y la Comisión Interiña de la Organización Mundial de la Salud en el informe sobre nutrición infantil, preparado por el Fondo Internacional de Emergencia para los Niños y los Proyectos de la Oficina Sanitaria Panamericana y la organización de Alimentación y Agricultura, para intensificar los esfuerzos hacia el mejoramiento de la nutrición en las Repúblicas Americanas,

R E S U E L V E :

Pedir al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia que estudie la manera de que la experiencia adquirida por el Fondo Internacional de Emergencia para los Niños, la Organización de Alimentación y Agricultura, y la Oficina Sanitaria Panamericana puedan servir para promover una intensificación de los esfuerzos para levantar el nivel de la nutrición infantil en todos los países americanos, y para extender y mejorar los programas de alimentación infantil, con los Servicios Sanitarios y Sociales para madres y niños y la educación de los padres en lo referente a la alimentación de los niños y la Puericultura.

XXIV

COOPERACION DEL INSTITUTO INTERNACIONAL AMERICANO
DE PROTECCION A LA INFANCIA EN EL PROGRESO
DE LOS SERVICIOS SOCIALES

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

La importancia de los servicios sociales en la promoción del bienestar de los niños del Continente Americano, y la iniciativa de las Naciones Unidas en la organización de seminarios del servicio social en Medellín, Colombia y en Montevideo, Uruguay, como parte del programa de asesoramiento técnico en lo referente a bienestar social desarrollado por las Naciones Unidas, y

C O N S I D E R A N D O :

La cooperación y asistencia prestadas a dicha iniciativa por el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia,

Expresa su agradecimiento por esa valiosa cooperación, y

R E C O M I E N D A :

Que el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia continúe cooperando de manera apropiada con las actividades que podrían ser iniciadas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados en beneficio de los niños del mundo entero.

XXV

IX CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ESTADOS
AMERICANOS

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

Que la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos que ha de reunirse en Bogotá, Colombia, en marzo de 1948 ha incluido en su programa oficial el tema del Desarrollo y Mejoramiento de los Servicios Sociales Interamericanos,

R E C O M I E N D A :

1. Que al considerar el tema arriba mencionado, la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos reconozca la necesidad de prestar especial atención a la protección de los niños y los adolescentes, y a la importancia de una cooperación eficaz entre los países Americanos en el estudio y la solución de los siguientes problemas:

a. Protección de la salud.- Reducción de la mortalidad infantil, mejoramiento de la nutrición y profilaxis de la tuberculosis.

b. Protección social.- Mejoramiento de la protección de los niños abandonados y delincuentes, reconociendo la indispensabilidad de los programas básicos generales del servicio social y de todas las medidas que contribuyen a fortalecer la vida familiar.

c. Educación.- Multiplicación de las escuelas y mejoramiento de las facilidades para la enseñanza para que ningún niño carezca de oportunidad para asistir a la escuela.

d. Preparación de personal especializado.- Mejoramiento de las facilidades para la preparación del personal técnico indispensable en los campos de la higiene materno-infantil, del servicio social y de la enseñanza.

e. Cooperación Interamericana.- Adhesión de todos los países americanos al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia, y mejor apoyo de su labor de parte de los mismos a fin de que el Instituto pueda intensificar su obra de orientación y dirección de los esfuerzos que en toda América se están realizando a beneficio de la salud, la perfección social y la educación de niños y adolescentes, y pueda cooperar más efectivamente con la Unión Panamericana, la Oficina Sanitaria Panamericana y con otros organismos interamericanos especializados.

2. Que el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia consulte con la Unión Panamericana y con los organismos interamericanos cuyas labores tengan relación con estos asuntos, respecto a los medios más efectivos para dar cumplimiento a las resoluciones y recomendaciones que adopte la Novena Conferencia Interamericana de Estados Americanos con referencia a la cooperación interamericana en lo relacionado a la salud, la educación, los servicios sociales y el seguro social.

XXVI

VOTO DE APLAUSO Y SOLICITUD DE COOPERACION CON
EL INSTITUTO INTERNACIONAL AMERICANO DE
PROTECCION A LA INFANCIA

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

El progreso realizado por el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia y por las Repúblicas Americanas en dar cumplimiento a las resoluciones del VIII Congreso Panamericano del Niño sobre la Cooperación Interamericana,

R E C O M I E N D A :

1o. Que el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia sea elogiado por la efectividad de su actuación.

2o. Que se encarezca a los países americanos intensifiquen sus actividades cooperativas, especialmente en lo que se refiere al intercambio de personal técnico, a la organización de cursos de capacitación, a la provisión de becas y a las facilidades de estudio y de observación en los campos de higiene materno-infantil, enseñanza y servicio social.

VOTOS

XXVII

VOTO DE APLAUSO A LA PONENCIA SOBRE EDUCACION
EN EL MEDIO RURAL

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ponencia Oficial de las Delegaciones de las Repúblicas de Colombia y Ecuador, constituyen un admirable esfuerzo por resolver el problema de la Educación en el Medio Rural;

C O N S I D E R A N D O :

Que la sinceridad y lealtad democráticas con que han procedido los redactores de la Ponencia "La Educación en el Medio Rural" en un claro ex-

ponente de la preocupación de las citadas Delegaciones, por dar una solución adecuada a los problemas educacionales de la infancia.

R E S U E L V E :

Dar un voto de aplauso a las Delegaciones de Colombia y Ecuador por el meritorio trabajo presentado por sus países.

XXVIII

VOTO DE APLAUSO A LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URU UAY

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

Que la República Oriental del Uruguay ha realizado una eficaz y provechosa labor en materia de Legislación de Menores tanto en el terreno legal como en el doctrinario,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Consejo del Niño de la República Oriental del Uruguay ha consagrado instituciones fundamentales para el bienestar de la infancia y para la protección de ésta por el Estado;

R E S U E L V E :

1o. Dar un voto de aplauso a la República Oriental del Uruguay por sus provechosas realizaciones en materia de Legislación de Menores y por el texto legal que regula la materia en ese país y

2o. Comisionar al Dr. Roberto Berro, en su carácter de Presidente de la Delegación de la República Oriental del Uruguay para que eleve este voto al conocimiento del Gobierno del Uruguay.

XXIX

VOTO DE APLAUSO DE LAS DELEGACIONES ASISTENTES
A LA DELEGACION VENEZOLANA POR LA POENCIA OFI-
CIAL "EL CODIGO DE MENORES"

El IX Congreso Panamericano del Niño

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ponencia Oficial presentada por la Delegación de los Estados Unidos de Venezuela, denominada "El Código de Menores", constituye un trabajo de manifiesto valor jurídico que, a la vez que evidencia el alto grado de capacidad y erudición de sus autores y las inquietudes espirituales del pueblo venezolano, importa una valiosa contribución para todos los países de América en el estudio del perfeccionamiento de sus instituciones sociales,

R E S U E L V E :

Otorgar, en forma especial, un voto de felicitación a la Delegación de los Estados Unidos de Venezuela por su ponencia "El Código de Menores" e igualmente expresar muy especialmente sus felicitaciones al Presidente de la Sub-Comisión de Legislación, doctor Luis Felipe Urbaneja, por su gran versación jurídica y acierto en la dirección de los debates.

XXX

VOTO DE APLAUSO POR LA EXPOSICION DEL CONGRESO

El IX Congreso Panamericano del Niño

R E S U E L V E:

1o. Tributar un voto de aplauso a los Organismos Oficiales Venezolanos que prepararon las Gráficas que ilustran su rápido progreso y las realizaciones prácticas de este país, las que han de inspirar a otras naciones por sus esfuerzos en pro del niño.

2o. Felicitar al Consejo del Niño del Uruguay por su destacado aporte a la Exposición Mural que se hizo en la sede del IX Congreso Panamericano del Niño.

XXXI

SUGESTION HECHA POR EL IX CONGRESO PANAMERICANO
DEL NINO A LA UNION PANAMERICANA Y AL INSTITUTO INTER-
NACIONAL AMERICANO DE PROTECCION A LA INFANCIA
SOBRE LA SEDE DEL PROXIMO CONGRESO

El IX Congreso Panamericano del Niño

En conocimiento de lo aprobado por el VIII Congreso Panamericano del Niño al designar a la Unión Panamericana y al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia para fijar la sede de los próximos Congresos, a proposición de la Delegación Venezolana acordó demostrar ante los Organismos anteriormente nombrados, sus simpatías por que el próximo Congreso se reúna en Bogotá, y autorizó al Comité Ejecutivo del IX Congreso Panamericano del Niño para que oficie a la Unión Panamericana y al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia con el fin de hacer conocer de dichas instituciones la complacencia con que vería esta Asamblea que la sede del X Congreso Panamericano del Niño fuese la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia.

En testimonio de lo anterior, los Presidentes de las Delegaciones de las Naciones americanas suscriben la presente Acta final en tres ejemplares, uno de los cuales será enviado por el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia y otro a la Unión Panamericana.

Hecha en la ciudad de Caracas, en el Aula Magna del Liceo Andrés Bello, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

República Argentina:	Antonio Velasco Presidente
Brasil:	Pío Taborda Veiga Presidente
Cuba:	José M. Gutiérrez Presidente
Chile:	Oscar Bustos Presidente
Estados Unidos de América:	Katharine F. Lenroot Presidente
Bolivia:	Luis F. Lira Girón Presidente
Uruguay:	Roberto Berro Presidente
Ecuador:	Alfredo Carrillo Presidente
Colombia:	Héctor Pedraza Presidente
Panamá:	Otilia Arosemena de Tejeira Presidente
Guatemala:	Alfonso Orantes Presidente
Venezuela:	Gustavo H. Machado Presidente
Costa Rica:	Luis Felipe González Presidente

Por el Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia,
Víctor Escardó y Anaya.

Por la Unión Panamericana, Elisabeth Shirley Enochs

Presidente del Congreso, Gustavo H. Machado

El Secretario General, Espíritu Santo Mendoza